



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 017-2011-ANA/ALA.CHRL

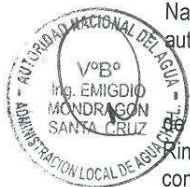
Lima, 11 ENE. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 1242-2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, presentado por Elsa Luz Cuba Morales de Anaya, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de uso de Agua Subterránea de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Parcela con Unidad Catastral N° 015125, Sector de Rinconada de Puruhay, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su Artículo 2° dice: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su Artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su Artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en su Artículo 111° dice Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;



Que, de acuerdo a la norma antes citada el recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de uso de Agua Subterránea, para un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Parcela con Unidad Catastral N° 015125, Sector Rinconada de Puruhay, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín, cuya propiedad acredita con copia del Certificado de Formalización N° 0675001 de la Propiedad Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastros Rural – PETT, de fecha 29 de noviembre de 2005;

Que, mediante Carta N° 380-2010/GPDP, de fecha 30 de junio del 2010, se remite el Informe N° 208-2010-EASu/WTT, por el cual la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL señala que, el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por su representada;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de esta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante el Informe Técnico N° 045-2010-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 15 de julio del 2010, concluye: a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, cuya profundidad es 15,00 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298736 E y 8645638 N, y en la parcela con Unidad Catastral N° 015125, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín; y b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, para uso Doméstico - Poblacional; a favor de la recurrente, con un caudal de explotación de 1 lps y régimen de explotación de 5 horas/día, 2 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 1 872,00 m³; debiéndose en consideración que en el pozo abierto donde se explota agua subterránea, los volúmenes pueden variar, debido a cambios de los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 654-2010-ANA-ALA.CHRL, de fecha 08 de noviembre del 2010, se resolvió sancionar administrativamente al recurrente, con el pago de una multa del 3 % de la UIT, por contravenir a la ley. Asimismo, con escrito de fecha 29 de diciembre del 2010, manifiesta que ha realizado el pago de la multa a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, adjunta los Depósitos en cuenta corriente en el Banco de la Nación N° 45656436 y 42421099; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, con profundidad de 15,00 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298736 E y 8645638 N, y en la Parcela con Unidad Catastral N° 015125, Sector Rinconada de Puruhuay, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, para uso Doméstico - Poblacional; a favor de la señora Elsa Luz Cuba Morales de Anaya, bajo las siguientes condiciones:

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Lurín	Lima	Lima	Lurín	Elsa Luz Cuba Morales de Anaya	Parcela con Unidad Catastral N° 015125, Sector de Rinconada de Puruhuay	Tajo Abierto

COORDENADAS		CAUDAL (Lps)	RÉGIMEN			MASA ANUAL hasta (M ³ /AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
8645638	298736	1	5	2	12	1 872,00	Doméstico - Poblacional	15.00



ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, por falta del recurso.

ARTICULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y la recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN

Ing. EMIGDIO MONDRAGON SANTA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA